

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01585

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del representante legal de la parte demandante, así como el domicilio de los demandados.
2. Indíquese los linderos generales y especiales del bien dado en locación.
3. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de los demandados corresponde al utilizado por las personas a notificar, infórmese la forma como las obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
4. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez